

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

0 1 9 2

1 4 JUN 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PEÑALTA 2" RNSC 0056-22**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "PEÑALTA 2" RNSC 0056-22**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**ANTECEDENTES**

Mediante radicado No.20224600053592 del 09 de mayo de 2022, el señor **ESLEIVAN ELIECER CANO AGUDELO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.71.755.977, en calidad de gerente de **COMERCIAL PORVENIR S.A.S**, identificada con NIT 890.919.322-1, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PEÑALTA 2**", a favor del predio denominado "Lote Potreros La Falda Y Cerritos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-9752, que cuenta con una extensión de once hectáreas con ochocientos cuarenta metros cuadrados (11ha 0840m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda de Puente Iglesias, del municipio de Fredonia, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 04 de enero de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 06 de junio de 2022.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, se tiene que la actual solicitud de registro, es elevada por el señor **ESLEIVAN ELIECER CANO AGUDELO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.71.755.977, en calidad de gerente de **COMERCIAL PORVENIR S.A.S**, identificada con NIT 890.919.322-1, y en tal sentido se encuentra legitimado para presentar la solicitud del predio "Lote Potreros La Falda Y Cerritos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-9752, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PEÑALTA 2**".

**II. Derecho de dominio**

De acuerdo con el análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad aportado por la solicitante del registro, se verificó que **COMERCIAL PORVENIR S.A.S**, identificada con NIT 890.919.322-1, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "Lote Potreros La Falda Y Cerritos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-9752.

**III. Limitaciones al Dominio**

De acuerdo con el análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad aportado por la solicitante del registro con folio de matrícula inmobiliaria No.010-9752 y de conformidad con lo verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 06 de junio de 2022, se evidenciaron las siguientes anotaciones que limitan el dominio, tal y como se describe a continuación:



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "PEÑALTA 2" RNSC 0056-22**

**ANOTACION: Nro 2** Fecha: 28-04-1994 Radicación: 596

Doc: ESCRITURA 655 DEL 1994-03-14 00:00:00 NOTARIA 7 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

**ESPECIFICACION: 324 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO PASIVA. (LIMITACION AL DOMINIO)**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD COMERCIAL PORVENIR LTDA X

A: SALDARRIAGA SANTAMARIA RAUL

A: SANTAMARIA VDA DE SALDARRIAGA MERCEDES

**ANOTACION: Nro 6** Fecha: 23-09-2008 Radicación: 1134

Doc: ESCRITURA 5920 DEL 2008-08-28 00:00:00 NOTARIA 12 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$5.476.800

**ESPECIFICACION: 0339 CONSTITUCION SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA (LIMITACION AL DOMINIO)**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD COMERCIAL PORVENIR LTDA-NIT. 809193221 X

A: SOCIEDAD AGUAS DE LA CABAIA S A E S P

De acuerdo con lo anterior y con el fin de poder identificar la extensión de cada una de las servidumbres, características específicas y para evaluar la **posesión real y efectiva** sobre el predio objeto de registro, se requiere al solicitante allegar las siguientes escrituras públicas con sus respectivos anexos de protocolización:

1. Escritura Pública No.655 del 14/03/1994 de la Notaría 7 de Medellín.
2. Escritura Pública No.5920 del 28/08/2008 de la Notaría 12 de Medellín.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

**IV. Área objeto de la solicitud.**

Que una vez revisado el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **ESLEIVAN ELIECER CANO AGUDELO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.71.755.977, en calidad de gerente de **COMERCIAL PORVENIR S.A.S**, identificada con NIT 890.919.322-1, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PEÑALTA 2**", a favor del predio denominado "**Lote Potreros La Falda Y Cerritos**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-9752, será un total de **11,0001 Hectáreas.**

Conforme lo anterior, es importante mencionar que en la Sección "Cabida y Linderos", del Certificado de Tradición y Libertad, no se describen los linderos del predio a registrar, por tanto, la información y documentación aportada por el solicitante, no es suficiente para evaluar **los linderos** sobre el predio objeto de registro. Conforme lo anterior, para cumplir a cabalidad con lo estipulado en el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar copia del siguiente documento, con sus anexos respectivos:

1. Escritura Pública No.655 del 14/03/1994 de la Notaría 7 de Medellín.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo,**

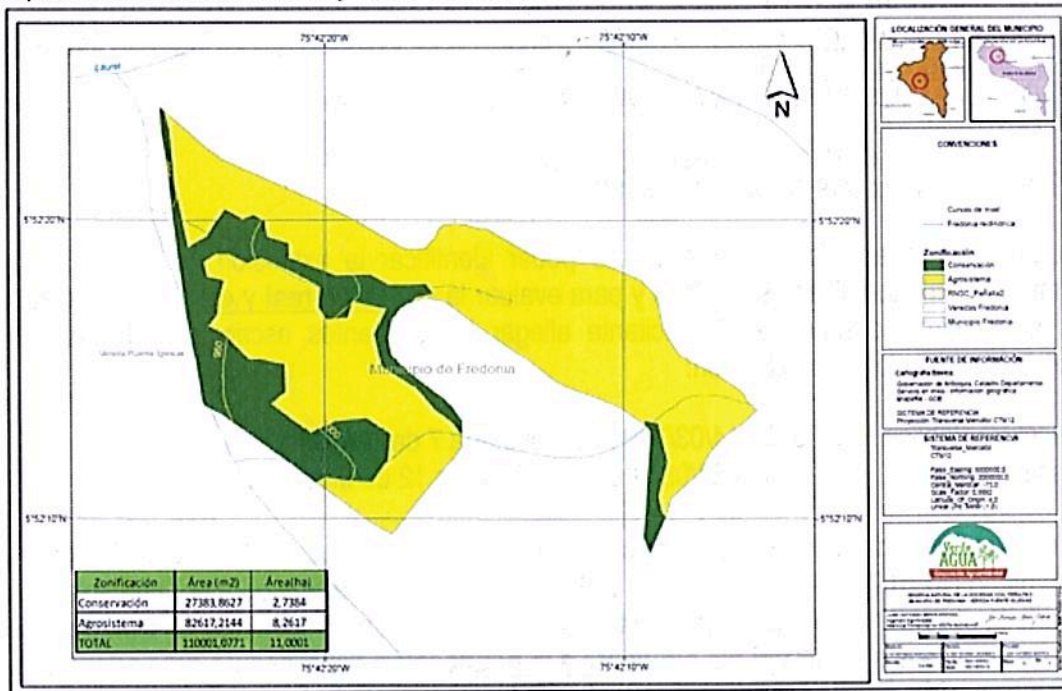


### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "PEÑALTA 2" RNSC 0056-22

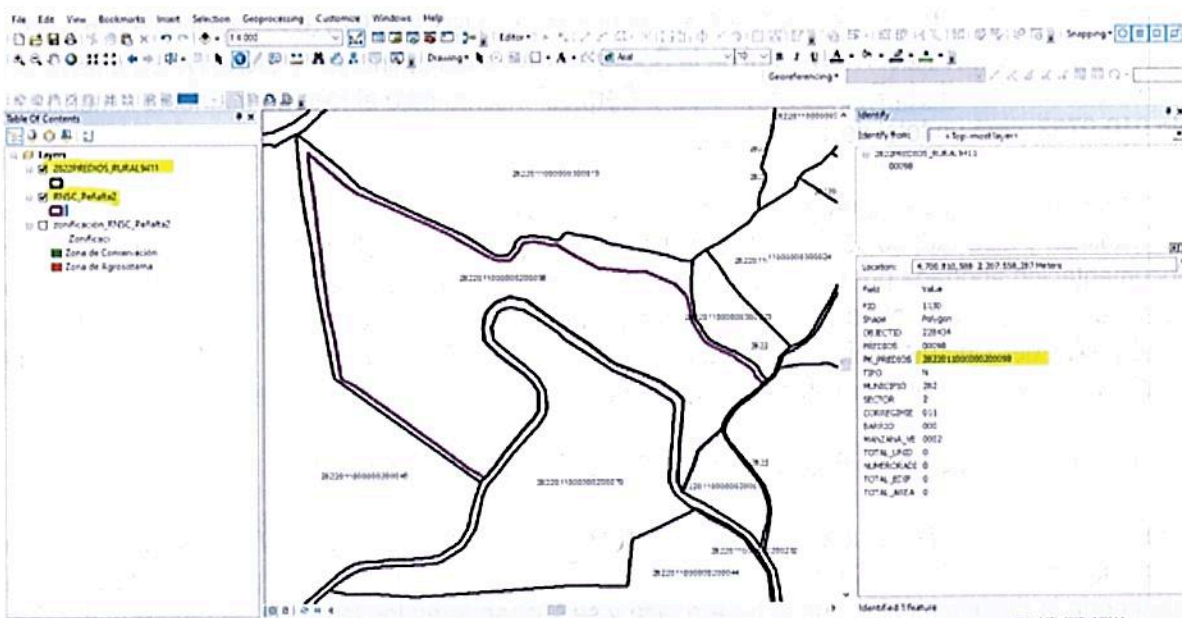
estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenció lo siguiente:

- El solicitante allegó información cartográfica en formato PDF y shapefile donde se evidenció que la fuente de información es de Catastro de Antioquia, en las cuales se describe la zonificación y área propuesta de zonificación, tal y como se muestra a continuación:



- Se verificó la base de catastro de Antioquia para el municipio de Fredonia, con el fin de comprobar la correspondencia del predio con cédula catastral 052820011000000020098000000000 con la ubicación del predio allegado en formato shapefile. Se comprueba que el archivo shapefile allegado sí corresponde a la malla de catastro de Antioquia, tal y como se muestra a continuación:



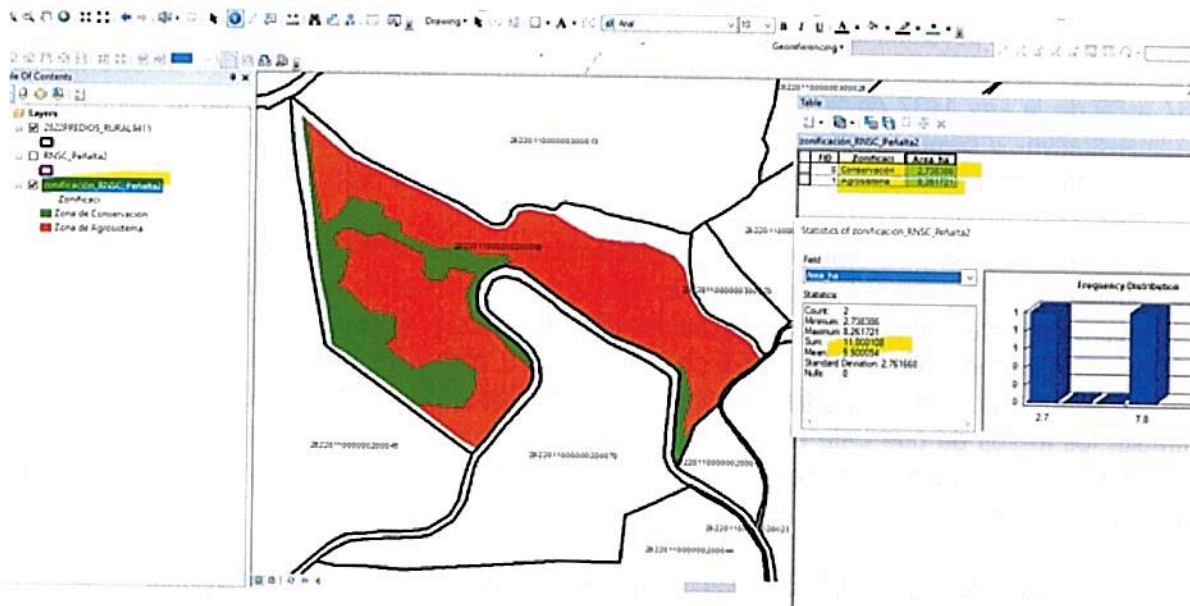
- Se verificó la zonificación propuesta. Según el formato de registro se solicita registrar 11,0001ha, distribuidas de la siguiente manera:



## POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "PEÑALTA 2" RNSC 0056-22

Zona de Conservación 2,7384 ha  
Zona de Agro sistemas 8,2617 ha.

- Se verificó el área de zonificación en el archivo shapefile, este relaciona 11,0001 ha. El área del predio en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.010-9752 es de 11.0840ha



Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP\_PR\_03, versión 7, actualmente vigente.

### V. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "PEÑALTA 2" RNSC 0056-22**

*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 –*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 –*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 – *Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "PEÑALTA 2", a favor del predio denominado "Lote Potreros La Falda Y Cerritos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.010-9752, ubicado en la vereda de Puente Iglesias, del municipio de Fredonia, departamento de Antioquia, solicitado por el señor **ESLEIVAN ELIECER CANO AGUDELO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.71.755.977, en calidad de gerente de **COMERCIAL PORVENIR S.A.S**, identificada con NIT 890.919.322-1, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir a el señor **ESLEIVAN ELIECER CANO AGUDELO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.71.755.977, en calidad de gerente de **COMERCIAL PORVENIR S.A.S**, identificada con NIT 890.919.322-1, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Escritura Pública No.655 del 14/03/1994 de la Notaría 7 de Medellín
2. Escritura Pública No.5920 del 28/08/2008 de la Notaría 12 de Medellín

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Fredonia** y a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia-CORANTIOQUIA**-, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-** de **Parques Nacionales Naturales de Colombia**, o la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia-CORANTIOQUIA-** o la **Dirección Territorial Orinoquia de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "PEÑALTA 2" RNSC 0056-22**

aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.**- Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, o de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia-CORANTIOQUIA- o de la Dirección Territorial Orinoquia de Parques Nacionales Naturales de Colombia,** se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.**- Una vez se cuente con la autorización expresa otorgada por el solicitante, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, o la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia-CORANTIOQUIA- o la Dirección Territorial Orinoquia de Parques Nacionales Naturales de Colombia,** realizará un análisis de viabilidad para la realización de la visita técnica. Dependiendo del resultado de dicho análisis, se programará la visita técnica, atendiendo a los protocolos de bioseguridad y de comportamiento del solicitante en el espacio público y privado para la disminución de la propagación del COVID-19 y la disminución del contagio en las actividades a realizar. Así mismo, la visita técnica deberá realizarse atendiendo a las instrucciones establecidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia para sus funcionarios y contratistas.

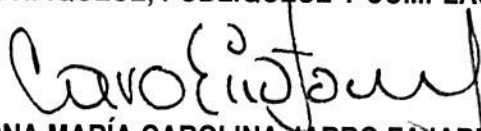
**PARÁGRAFO TERCERO.** Cuando en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, o por condiciones de orden público sea inviable realizar la visita técnica, se comunicará al usuario sobre las causas que no permiten el desarrollo de la misma.

**ARTÍCULO QUINTO.**- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a el señor **ESLEIVAN ELIECER CANO AGUDELO,** identificado con Cédula de Ciudadanía No.71.755.977, en calidad de gerente de **COMERCIAL PORVENIR S.A.S,** identificada con NIT 890.919.322-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.**- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.**- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Lina Constanza Vargas Bravo - Abogada WWF - GTEA  
Revisión Cartográfica: Arlenson Pelaes Contreras - Cartógrafo WWF - GTEA  
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA-SGM

Expediente: RNSC 0056-22 PEÑALTA 2

